



EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2018.

PUNTO 1.- BORRADORES DE LAS ACTAS EXTRAORDINARIAS, CON CARÁCTER URGENTE, CELEBRADAS LOS DÍAS 4 Y 5 DE OCTUBRE DE 2018, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.

Visto los borradores de las actas de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

Aprobar los borradores de las actas extraordinarias, con carácter urgente, celebradas los días 4 y 5 de octubre de 2018.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA PROPUESTA QUE PRESENTA LA SRA. CONSEJERA DIRECTORA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, SOBRE LA DECLARACIÓN DE LA ENTIDAD GESTIÓN URBANÍSTICA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, S.A., COMO MEDIO PROPIO PERSONIFICADO TANTO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA COMO DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

Visto el expediente de referencia, en el que consta la propuesta de la Sra. Consejera Directora del Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de fecha 1 de octubre de 2018, del siguiente contenido literal:

"En relación al expediente que versa acerca de la declaración de la entidad Gestión Urbanística de Santa Cruz de Tenerife, S.A., como medio propio personificado tanto del Ayuntamiento de La Laguna como de sus organismos autónomos, y visto informe de la Jefa del Servicio de Gestión del Planeamiento, de 1 de octubre de 2018, del siguiente tenor literal:

"... PRIMERO.- Visto escrito presentado por la entidad Gestión Urbanística de Santa Cruz de Tenerife, S.A. (en adelante, Gestur), con fecha 9 de mayo de 2018, por el que se solicita que por el órgano municipal competente se formule, en su caso, solicitud a la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias para el inicio del procedimiento de modificación estatutaria de Gestur Tenerife, S.A., para que pueda ser considerada medio propio personificado y destinataria de encargos, con posterior comunicación de dicha solicitud a la referida Consejería, por estar adscrita a la misma la entidad mercantil.

SEGUNDO.- Visto Acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2018, por el que se fijan las condiciones que deberán cumplir las entidades del sector público autonómico para poder ser consideradas como medio propio personificado y destinatarias de encargos, siendo tales condiciones las siguientes:

- a) La totalidad del capital social o patrimonio de los entes con personalidad jurídica privada con la cualificación de medio propio de la

Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias ha de ser de titularidad o aportación pública.

b) Se deberá tramitar un procedimiento de modificación estatutaria de aquellas entidades del sector público autonómico con presupuesto estimativo que vayan a ser declaradas medio propio personificado de las entidades locales canarias para:

- La inclusión del reconocimiento expreso de la condición de medio propio personificado de la sociedad respecto a todos los poderes adjudicadores que así lo establezcan.

- La previsión de que el medio propio personificado dispone de los medios suficientes e idóneos para realizar las prestaciones en el sector de la actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación.

- La inclusión del reconocimiento expreso de que la comunicación encargando una actuación, efectuada por cualquiera de los poderes adjudicadores (Comunidad Autónoma, Cabildos Insulares y Ayuntamientos) supondrá su ejecución obligatoria, debiéndose adoptar todas las medidas necesarias por las partes para garantizar el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera.

- La modificación de la composición del consejo de administración para incrementar en dos miembros el número de vocales, que serían designados por las Corporaciones Locales canarias y representarían, uno de ellos, a la totalidad de los Cabildos Insulares y, otro, a la totalidad de los Ayuntamientos que le consideraran medio propio personificado.

- La previsión de un procedimiento acorde a la normativa de sociedades de capital que sirva para la resolución de conflictos de intereses que eventualmente pudieran surgir entre los poderes adjudicadores que ejercen influencia decisiva sobre los objetivos de la sociedad o entre estos y la propia sociedad.

- La previsión de que el consejo de administración de las entidades del sector público autonómico con presupuesto estimativo que vayan a ser declaradas medio propio personificado de las entidades locales en que así se constituyan, pueda crear un comité de representación paritaria de todos los poderes adjudicadores que le hayan declarado medio propio personificado, encargado de definir los objetivos y estrategias de la entidad, acordes con los objetivos y estrategias de cada uno de los encomendantes, así como efectuar un control reforzado de las actuaciones concretas a realizar por la entidad para

atender los encargos que le realicen los diferentes poderes adjudicadores. Dicho órgano establecerá qué actuaciones se considerarán prioritarias atendiendo a las políticas en las que se encuadra cada encargo.

- La inclusión de la prohibición del medio propio personificado de realizar actuaciones contrarias a los fines e intereses públicos de los poderes adjudicadores que hacen los encargos.

- La inclusión de un apartado referido a que las tarifas o presupuestos de los encargos que realicen los poderes adjudicadores que le hayan declarado medio propio personificado deben ser aprobados por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado, respondiendo a los costes y gastos reales en que incurra el medio propio personificado para la ejecución del encargo.

- La inclusión de la previsión de que en la memoria integrante de las cuentas anuales del medio propio personificado se incluya un apartado relativo a la justificación del cumplimiento del requisito de que la parte esencial de la actividad del medio propio personificado se realice con los entes que la controlan; hecho que deberá ser objeto de verificación por el auditor en la auditoría de cuentas anuales. Dicha parte esencial será, en todo caso, más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo.

- La determinación del régimen jurídico y administrativo de aplicación a los encargos que se les puedan conferir, precisando que los mismos tienen naturaleza administrativa y se regirán por la normativa en vigor reguladora de los encargos a medios propios personificados, quedando excluidos del régimen jurídico de aplicación a los contratos administrativos.

- La inclusión de la posibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de la misma.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Acerca de la posibilidad de que el Ayuntamiento y sus organismos autónomos consideren como medio propio personificado a una entidad del sector público autonómico.

I.- El artículo 32.1 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, establece que "los entes, organismos y entidades del sector público autonómico que tengan la consideración de medio propio y servicio técnico respecto de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, están obligados a realizar las actividades de carácter

material, técnico o de servicios que les encomienden estas, en el marco de sus respectivas competencias y funciones y en las materias que constituyen el objeto social de los mismos"; añadiendo el apartado 2 del citado precepto legal que "*asimismo, las entidades locales canarias podrán encomendar a los entes citados en el apartado anterior, siempre y cuando ejerzan sobre los mismos un control conjunto con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, análogo al que ostentarían sobre sus respectivos servicios o unidades, en los términos previstos por la legislación de contratos públicos*".

II.- El artículo 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece los requisitos que se deben cumplir para que un medio propio personificado pueda tener tal consideración, respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí, concurriendo efectivamente dichos requisitos en el presente supuesto.

A tal efecto, el referido precepto legal dispone lo siguiente:

"Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

Se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

1.º Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.

2.º Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.

3.º Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos.

La compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 de este artículo.

El cumplimiento del requisito establecido en la presente letra deberá quedar reflejado en la Memoria integrante de las Cuentas Anuales del ente destinatario del encargo, y, en consecuencia, ser objeto de verificación por el auditor de cuentas en la realización de la auditoría de dichas cuentas anuales de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2 letras c) y d)”.

III.- A tal efecto, el artículo 32, apartado 2, letras c y d de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece lo siguiente:

“Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

(...)

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que,

cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

En todo caso, se presumirá que cumple el requisito establecido en el número 2.º de la presente letra cuando haya obtenido la correspondiente clasificación respecto a los Grupos, Subgrupos y Categorías que ostente”.

SEGUNDO.- De la competencia.

I.- De conformidad con el artículo 127.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local designar a los representantes municipales en los órganos colegiados de gobierno o administración de los entes, fundaciones o sociedades, sea cual sea su naturaleza, en los que el Ayuntamiento sea partícipe.

Por todo ello, se eleva a conocimiento de la Sra. Consejera Directora de la Gerencia Municipal de Urbanismo, para que **PROPONGA** a la Junta de Gobierno Local, **la adopción del siguiente ACUERDO:**

Primero.- Otorgar la conformidad expresa de este Ayuntamiento a la declaración de la entidad Gestión Urbanística de Santa Cruz de Tenerife, S.A. (en anagrama Gestur Tenerife), adscrita funcionalmente a la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias, como medio propio personificado del mismo, así como de sus Organismos Autónomos, a los efectos dispuestos en los artículos 32.2 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales y 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Solicitar formalmente a la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias, a la que se encuentra adscrita funcionalmente la entidad Gestión Urbanística de Santa Cruz de Tenerife, S.A., que se tenga por designado como representante de este Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos en el Consejo de Administración de la Sociedad, a la Federación Canaria de Municipios (FECAM).

Tercero.- Solicitar formalmente a la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias a la que se encuentra adscrita funcionalmente la entidad Gestión Urbanística de Santa Cruz de Tenerife, S.A., que inicie el procedimiento de modificación de sus estatutos, con el objeto de que la sociedad pueda ser declarada medio propio personificado, y por ello, destinataria de los encargos que este Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos le pueda conferir, en los términos regulados en el acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias en sesión de 26 de marzo de 2018 y en relación con la regulación establecida en el artículo 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias, a la Federación Canaria de Municipios (FECAM), a Gestión Urbanística de Santa Cruz de Tenerife, S.A., así como a los Organismos Autónomos del Ayuntamiento, a los efectos oportunos”.

A la vista de todo lo anterior, se eleva a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, la siguiente PROPUESTA:

Primero.- Otorgar la conformidad expresa de este Ayuntamiento a la declaración de la entidad Gestión Urbanística de Santa Cruz de Tenerife, S.A. (en anagrama Gestur Tenerife), adscrita funcionalmente a la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias, como medio propio personificado del mismo, así como de sus Organismos Autónomos, a los efectos dispuestos en los artículos 32.2 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales y 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Solicitar formalmente a la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias, a la que se encuentra adscrita funcionalmente la entidad Gestión Urbanística de Santa Cruz de Tenerife, S.A., que se tenga por designado como representante de este Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos en el Consejo de Administración de la Sociedad, a la Federación Canaria de Municipios (FECAM).

Tercero.- Solicitar formalmente a la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias a la que se encuentra adscrita funcionalmente la entidad Gestión Urbanística de Santa Cruz de Tenerife, S.A., que inicie el procedimiento de modificación de sus estatutos, con el objeto de que la sociedad pueda ser declarada medio propio personificado, y por ello, destinataria de los encargos que este Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos le pueda conferir, en los términos regulados en el acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias en sesión de 26 de marzo de 2018 y en relación con la regulación establecida en el artículo 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias, a la Federación Canaria de Municipios (FECAM), a Gestión Urbanística de Santa Cruz de Tenerife, S.A., así como a los Organismos Autónomos del Ayuntamiento, a los efectos oportunos

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA** aprobar la transcrita propuesta.

PUNTO 3.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL RÉGIMEN DE TARIFAS PARA LOS ENCARGOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO A LA SOCIEDAD MUNICIPAL DE VIVIENDAS Y DE SERVICIOS DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, S.A.U. (MUVISA).

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente relativo a la aprobación del régimen de tarifas para Los encargos del Excmo. Ayuntamiento a la Sociedad Municipal de Viviendas y de Servicios de San Cristóbal de La Laguna, S.A.U. (MUVISA), resulta:

1º.- Tras estudio económico realizado por la Sociedad Municipal MUVISA, de fecha 23 de julio de 2018 y, sometido a la consideración del Consejo de Administración, con fecha 27 de julio de 2018, se adoptó el siguiente acuerdo:

" Primero.- Aprobar el régimen de tarifas para los encargos del Ayuntamiento a esta Sociedad, conforme al artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de

Contratos del Sector Público, para su aplicación a partir de la fecha de aprobación de las mismas, quedando establecido en los términos siguientes:

Concepto / Definición de puestos	Categorías	Descripción	Tarifas 2018
<i>Coordinadores</i>	<i>N/A</i>	<i>Coordinador</i>	<i>S/C*</i>
<i>Jefe de Equipo</i>	<i>N/A</i>	<i>Jefe de Equipo</i>	<i>S/C*</i>
<i>Técnicos de Grado Superior</i>	<i>I</i>	<i>Con experiencia</i>	<i>37,15</i>
	<i>II</i>	<i>Sin experiencia</i>	<i>32,00</i>
<i>Técnicos de Grado Medio</i>	<i>I</i>	<i>Con experiencia</i>	<i>29,96</i>
	<i>II</i>	<i>Sin experiencia</i>	<i>24,99</i>
<i>Delineantes/Administrativos</i>	<i>I</i>	<i>Con experiencia</i>	<i>23,30</i>
	<i>II</i>	<i>Sin experiencia</i>	<i>18,90</i>
<i>Auxiliares Administrativos</i>	<i>I</i>	<i>Con experiencia</i>	<i>22,36</i>
	<i>II</i>	<i>Sin experiencia</i>	<i>18,68</i>
<i>Subalternos/conductor/operario</i>	<i>I</i>	<i>Con experiencia</i>	<i>18,12</i>
	<i>II</i>	<i>Sin experiencia</i>	<i>17,85</i>
<i>Agente de parking</i>	<i>I</i>	<i>Con experiencia</i>	<i>18,54</i>
	<i>II</i>	<i>Sin experiencia</i>	<i>18,54</i>
<i>Personal de limpieza</i>	<i>I</i>	<i>Con experiencia</i>	<i>14,71</i>
	<i>II</i>	<i>Sin experiencia</i>	<i>14,71</i>

**S/C: Según coste.*

Segundo.- Remitir el presente acuerdo al Ayuntamiento, a los efectos de su conformidad."

2º.- El artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, establece lo siguiente:

"(...)1. Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

2. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho

público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo.

La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio."

3º.- La Sociedad tiene recocado en el artículo 37 de los Estatutos dedicado a las tarifas que todos los encargos de proyecto, trabajos, etc., que la empresa realice para distintos servicios del Ayuntamiento, Cabildo u otras instituciones públicas o particulares por cuenta del municipio serán valoradas y se liquidará y abonarán por aquellos con arreglo a unas tarifas que habrán de cubrir como mínimo el coste efectivo e integral de los trabajos o proyectos encargados.

4º.- Teniendo en cuenta el carácter económico del presente expediente y antes de su traslado a la Intervención para su fiscalización, se deberá remitir al Área de Hacienda y Servicios Económicos, a lo los efectos de emitir informe, en su caso.

5º.- Remitido el expediente al Área de Hacienda y Servicios Económicos de este Ayuntamiento, sin que haya emitido informe, se presenta para su fiscalización a la Intervención municipal, que informa favorablemente el expediente, con fecha 15 de octubre de 2018, haciendo las siguientes observaciones:

"(...) 1. En el presente expediente se proponen tarifas que consideran como unidad de ejecución la hora por categoría profesional del personal incluyendo la parte proporcional de gastos generales citados. Teniendo en cuenta la amplia diversidad de nuevos gastos que se pueden originar como

consecuencia de los encargos que se efectúen, es lógico que resulte inviable su tarificación, por lo que habrán de facturarse al margen de las tarifas propuestas.

2. Las tarifas cuya aprobación se propone serán de aplicación mientras se mantenga el cómputo horario de 1.642 horas de trabajo efectivo por trabajador.

3. La facturación global derivada de las tarifas aplicables a encargos no podrá exceder del gasto de personal imputable a tales encargos más los gastos generales repercutidos.

4. Cada encargo deberá recoger el régimen de justificación de los gastos e ingresos asociados a la misma, salvo que se regulase de forma genérica.

5. Por seguridad jurídica, resulta apropiado señalar en el informe con propuesta de resolución que las tarifas propuestas serán de aplicación a los nuevos encargos que se formalicen, o texto similar a valorar por el Servicio gestor. (...)"

6º.- Corresponde al Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, los asuntos relacionados con Viviendas municipales (empresa pública), conforme al Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1361/2009, de 28 de mayo.

7º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Vivienda, de fecha 15 de octubre de 2018.

8º.- Conforme al artículo 15-2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, corresponde a la Junta de Gobierno Local, las contrataciones y adquisiciones cualquiera que sea su importe y duración que deriven de su condición de órgano de contratación, conforme a la legislación de contratos del sector público, entendiéndose que dicha Junta al tener la atribución para la contratación la tiene para establecer el régimen de tarifas para los encargos a su Sociedad.

9º.- La Sección de Servicios Sociales del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el régimen de tarifas para los encargos del Ayuntamiento a la Sociedad Municipal de Viviendas y Servicios de San Cristóbal de La Laguna, SAU (MUVISA), conforme al artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, teniendo en cuenta las observaciones de la Intervención que se transcriben en la parte expositiva anterior, para su aplicación a los nuevos encargos que se formalicen, o texto similar a valorar por el Servicio gestor y, hasta que se acuerde su modificación, quedando establecido en los términos siguientes:

Concepto / Definición de puestos	Categorías	Descripción	Tarifas 2018
Coordinadores	N/A	Coordinador	S/C*
Jefe de Equipo	N/A	Jefe de Equipo	S/C*

Técnicos de Grado Superior	I	Con experiencia	37,15
	II	Sin experiencia	32,00
Técnicos de Grado Medio	I	Con experiencia	29,96
	II	Sin experiencia	24,99
Delineantes/Administrativos	I	Con experiencia	23,30
	II	Sin experiencia	18,90
Auxiliares Administrativos	I	Con experiencia	22,36
	II	Sin experiencia	18,68
Subalternos/conductor/operario	I	Con experiencia	18,12
	II	Sin experiencia	17,85
Agente de parking	I	Con experiencia	18,54
	II	Sin experiencia	18,54
Personal de limpieza	I	Con experiencia	14,71
	II	Sin experiencia	14,71

*S/C: Según coste.

Segundo.- Remitir este acuerdo a la Sociedad Municipal de Viviendas y Servicios de San Cristóbal de La Laguna, SAU (MUVISA), a los efectos de su aplicación, debiendo comunicar a este Excmo. Ayuntamiento cualquier cambio respecto del cálculo realizado. Asimismo se deberá remitir al resto de Áreas de este Ayuntamiento para su conocimiento.